

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)  
**Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya**  
Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov)

Bogotá D.C., 13 de marzo de 2024

**Ref. 110014003082-2023-00253-00**

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un pagaré documento que como reúnen las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 709 ibídem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra del demandado le fue notificado al deudor en los términos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término de traslado, guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente llegaren a serlo.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del C.C.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de \$950.000 m/cte., por concepto de agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE**

**GRETHA CAMELA CAMACHO TORRES  
JUEZ**

an

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá<sup>1</sup>

Bogotá D.C., el día 14 de marzo de 2023

Por anotación en estado N° 33 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



FLOR ALBA ROMERO CAMARGO  
Secretaria

Firmado Por:  
Gretha Camela Camacho Torres  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 082  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6064832074034074676a768471f5e1695d5af87bbd508dad67b7234e85e90d5f  
Documento generado en 13/03/2024 10:12:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>